

**Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.**

ACUERDO NÚMERO DIGELAG/ACU-013/2006  
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS  
LEGISLATIVOS Y ACUERDOS  
GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL CIUDADANO  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
DE JALISCO

GUADALAJARA, JALISCO, MARZO 07 DE 2006

Con fundamento en los artículos 15 fracción V, 36, 46 y 50 fracción VIII de la Constitución Política; 1°, 2°, 5°, 6°, 8°, 10, 12, 19 fracción II, 21, 22 fracciones XII y XXIII, 23 fracción VIII y 35 bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; ambos ordenamientos del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 3° fracción I, 4° fracción II, 5° fracción VIII, 6° fracciones VI y XVII, 40 y 41 de la Ley de Fomento a la Cultura; 1°, 94 y 100 del Reglamento de la Ley de Fomento a la Cultura; 1°, 3° fracción III, 6° fracción II, 14 fracciones I y XIII, 30, 45, 47 59, 60, 70 y 72 de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios; 1°. fracciones I, III y IX, 2° fracción XVII, 3° fracción I, 5°, 6° fracciones I y XI, 16, 21, 24 y 58, del Reglamento de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios, todos estos ordenamientos del Estado de Jalisco y con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

I. La Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 15 fracción V faculta a los órganos del poder público del Estado a la promoción y conservación del patrimonio cultural de la entidad y de igual manera en su artículo 50 fracción VIII, faculta al Titular del Poder Ejecutivo a expedir los reglamentos que resulten necesarios a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y el buen despacho de la administración pública.

II. Conforme a los artículos 21, 22 fracción XII, 23 fracción VIII y 35 bis de la ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, corresponde a este poder público, el fomento y difusión de la cultura y las artes; designando en lo particular el ejercicio de tal atribución a la Secretaría de Cultura.

III. El bien inmueble conocido como Teatro Degollado ubicado en la calle de Belén sinnúmero entre la calle de Morelos y la Avenida Hidalgo del Municipio de Guadalajara, Jalisco; de conformidad con lo establecido por el artículo 36 fracción I de la ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, es un Monumento Histórico.

Por lo anterior, dicho inmueble se encuentra comprendido dentro del Perímetro "A" de Protección al Patrimonio Cultural y Artístico de conformidad a lo establecido por los numerales 2 fracción VI y 43 fracción I del Reglamento del Centro Histórico y Barrios Tradicionales del H. Ayuntamiento de Guadalajara; pertenece al Distrito 1, Subdistrito 12 del Plan Parcial de Desarrollo Urbano; y se encuentra inventariado en el registro del Patrimonio Cultural Inmueble del Estado de Jalisco, como Monumento Histórico por determinación de Ley.

IV. La Ley de Fomento a la Cultura; así como la Ley del Patrimonio Cultural, ambos ordenamientos del Estado del Jalisco, establecen que el uso de los espacios públicos destinados a la cultura, deben tener definido su uso, destino y categoría de las actividades artísticas a realizarse, por tanto los bienes afectos al patrimonio cultural deberán sujetarse estrictamente a los usos y destinos congruentes con su naturaleza.

V. En atención a la importancia que reviste para esta Administración Pública la protección de los bienes afectos al patrimonio cultural como lo es el Teatro Degollado, se han realizado diversas obras de restauración al mismo a partir del año 2002; al efecto se realizó un Manual de Conservación y Mantenimiento, cuyo objetivo principal consistió en prevenir deterioros y

alteraciones al bien inmueble, estableciendo una guía sistematizada para efectuar los trabajos de conservación requeridos.

Ahora bien, resulta necesario establecer la reglamentación correspondiente para su uso con la finalidad de conservarles en óptimas condiciones, de manera de que quienes lo tengan bajo su cuidado, por cualquier acto jurídico que se les haya otorgado, también se les obligue a protegerlos, medida sin duda, que puede ser un aliciente para la promoción y difusión de la cultura.

Con lo anterior se pretende garantizar que los usos a los que se encuentra sujeto este bien inmueble Patrimonio Cultural del Estado, sean congruentes con su naturaleza y que el estado de conservación del Edificio sea eficiente.

En mérito a los fundamentos y razonamientos expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

## **ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se expide el Reglamento de uso de espacios para el bien inmueble denominado Teatro Degollado del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

### **REGLAMENTO DE USO DE ESPACIOS PARA EL BIEN INMUEBLE DENOMINADO TEATRO DEGOLLADO DEL ESTADO DE JALISCO**

#### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 1º.** Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés general y tienen por objeto regular el uso de espacios del bien inmueble denominado Teatro Degollado.

**Artículo 2º.** El Teatro estará eminentemente destinado a actividades de amplio valor artístico y cultural.

**Artículo 3º.** Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo que antecede, la Secretaría, la Dirección y la Administración de manera conjunta determinarán prohibir el uso de las actividades aludidas, si estimaren que el evento para el cual el Teatro fue requerido o la propia naturaleza de su montaje puedan implicar alteración o deterioro a las instalaciones; o que de algún modo se impida la conservación y debido uso del bien inmueble.

**Artículo 4º.** Queda prohibido el uso del teatro para funciones o espectáculos que tengan como finalidad exclusiva propaganda política, militar, religiosa o comercial.

**Artículo 5º.** Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

Administración: La Dirección de Edificios Culturales de la Secretaría y la administración del Teatro Degollado;

Dirección: La Dirección General de Patrimonio Cultural de la Secretaría;

Público: Espectador o visitante al Teatro.

Secretaría: La Secretaría de Cultura de Gobierno del Estado de Jalisco;

Teatro: El bien inmueble denominado Teatro Degollado del Estado de Jalisco; y

Usuario: La persona física o jurídica a la cual la Secretaría concede el uso del Teatro.

#### **Capítulo II De la Clasificación de las Zonas que integran el Teatro**

**Artículo 6º.** Para los efectos del presente reglamento, el Teatro se integra de la siguiente manera:

- I. Zona 1, de Vestíbulo Principal: Comprenderá el espacio de Foyer, Mezanine y Cafetería;
- II. Zona 2, de Circulación: Comprenderá el espacio de las áreas de escaleras, circulaciones y pasillos en forma de herradura; instalaciones y servicios anexos en todos sus niveles;
- III. Zona 3, de Sala Principal: Comprenderá el espacio de las áreas de anfiteatro, prosenios, galería, palcos primeros, segundos y terceros;
- IV. Zona 4, de Escenario: Comprenderá el espacio de las áreas de pasillos, servicio, mecánica teatral, tramoya, foso de la orquesta camerinos e ingreso de servicio;
- V. Zona 5, de Sótano: Comprenderá el espacio de las áreas de instalaciones y maniobras y escaleras;
- VI. Zona 6, de Sala de Cámara: Comprenderá el espacio de ingreso a sala de cámara, la sala de cámara y el área de servicios sanitarios;
- VII. Zona 7, de Exteriores: Comprenderá el espacio de las áreas de escalinatas de ingreso, pórtico, fachadas, cartelera porta pendones y adosados al inmueble, y
- VIII. Zona 8, de Camerines: Comprenderá el área de camerinos en el área del escenario, así como los 3 niveles existentes.

**Artículo 7º.** Para el debido uso y conservación del Teatro en todas las zonas se prohíbe a cualquier persona realizar acciones que impliquen:

- I. Cualquier acción que provoque alteración o deterioro en cimentación, pisos, muros, apoyos aislados, techos, cubiertas, detalles ornamentales, mobiliario, servicios e instalaciones de cualquier tipo;
  - II. Conectar aparatos, maquinaria o herramientas instalaciones sin anuencia de la Administración;
  - III. Inserción de mobiliario y publicidad sin contar con la debida aprobación de la Administración y la Dirección;
  - IV. La realización de filmaciones o tomas fotográficas del recinto sin contar con la aprobación de la Administración y la Dirección.
- Para obtener dicho permiso, deberá solicitarse por escrito, cuando menos tres días hábiles de anticipación explicando motivos, equipo y personal a emplear; en caso contrario, quedará sujeto a la disponibilidad de la agenda de actividades;
- V. Cometer actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres o cualquier actividad que altere el orden y las actividades del Teatro;
  - VI. El ingreso de alimentos y bebidas, con excepción de aperitivos que se realicen dentro de las instalaciones, y al respecto éstos no se podrán introducir a otras áreas que no sea las comprendidas por la Zonas 1 y 6;
  - VII. Realizar cualquier actividad relativa a entrevistas con medios de comunicación, con excepción de la Zona 1 o aquellas áreas destinadas específicamente por la Administración para tal efecto;
  - VIII. El ingreso de animales, con excepción de las Zonas 4, 5 y 6 siempre y cuando éstos su participación se requiera en la producción y se cuente previamente con el permiso respectivo de la Administración; y
  - IX. Fumar, con excepción de las Zonas 1 y 7.

**Artículo 8º.** Los usuarios deberán almacenar la escenografía, utilería y vestuario de su propiedad en los lugares previstos por la Administración al efecto y retirarlos dentro de las 24 horas posteriores a la terminación del evento o espectáculo autorizado.

**Artículo 9º,** Para el debido uso y conservación del Teatro en las zonas 3, 4, 5 y 6 se prohíbe a cualquier persona realizar acciones que impliquen:

- I. El uso de telefonía celular o sistemas de radiocomunicación;
- II. El uso de flash tratándose de cámaras fotográficas;
- III. La alteración del orden y las actividades que se desarrollen en escena;
- IV. La alteración o deterioro al mobiliario, mecánica teatral, instalaciones, duela y decoración ornamental;
- V. La obstrucción tanto de objetos como personas de los espacios de circulación, salidas de emergencia y, en su caso, desahogo de escenario; y
- VI. La introducción de alimentos y bebidas.

**Artículo 10.** En el uso de las zonas 3 y 6 queda prohibido a cualquier persona, la colocación de equipos especiales de audio, iluminación, comunicación, grabación e instalaciones complementarias sin contar con la autorización de la Administración y la Dirección.

**Artículo 11.** Para el debido uso y conservación del Teatro en las zonas 4, 5 y 6 se prohíbe a cualquier persona realizar acciones que impliquen:

- I. El uso de cualquier tipo de efecto especial en montajes y presentaciones sin la debida opinión técnica y permiso de la Dirección, y en caso de que su naturaleza lo requiera de las autoridades de Protección Civil competentes;
- II. Permitir el ingreso de personal no autorizado y ajeno a la producción del espectáculo, en particular al espacio de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias; y
- III. Hacer uso de cualquier químico o sustancias para arreglos de vestuario o escenografía que ocasionen riesgo.

**Artículo 12.** Los usuarios deberán controlar el ingreso y salida de material y equipo de utilería, escenografía y vestuario, en las Zonas 4, 5 y 6.

**Artículo 13.** Para la colocación de carteleras y porta pendones en la Zona 7, el usuario deberá atender las condiciones que al efecto la Administración señale.

**Artículo 14.** En los aspectos relacionados con el exterior inmediato al Teatro el usuario deberá atender las disposiciones reglamentarias de la autoridad competente.

### **Capítulo III De las Actividades Artísticas y Culturales a realizar dentro del Teatro**

**Artículo 15.** Los eventos que se realicen en el teatro de manera enunciativa y no limitativa serán los siguientes: ópera, opereta, zarzuela, danza, conciertos, recitales, teatro y otros espectáculos de amplio valor artístico y cultural.

**Artículo 16.** La Secretaría y la Administración tendrán las facultades necesarias para clasificarlos eventos o espectáculos que se celebren en el Teatro, de acuerdo con los siguientes parámetros:

- I. Clasificación "A": Para aquellos eventos cuyo contenido pueda ser visto por todo público;

II. Clasificación "B": Para aquellos eventos cuyo contenido sea apto sólo para mayores de 13 años; y

III. Clasificación "C": Para aquellos eventos cuyo contenido sea apto sólo para mayores de edad.

Para los efectos de la clasificación "A", sólo se permitirá la entrada al Teatro a mayores de 8 años de edad; excepcionalmente en aquellos eventos de carácter netamente infantil, el mínimo de edad será de 5 años.

#### **Capítulo IV Del Público**

**Artículo 17.** Al ingresar los concurrentes al Teatro, deberán guardar el debido orden, para lo cual la administración designará el personal de vigilancia a la entrada a fin de evitar desorden.

**Artículo 18.** No se permitirá que ingresen al Teatro, las personas que se encuentren en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas enervantes o psicotrópicas, no obstante que hayan adquirido su boleto para la celebración del evento, sin que tengan derecho a exigir el reintegro del importe que hubieren pagado.

**Artículo 19.** No deberán permanecer de pie en los pasillos o escaleras del teatro durante el espectáculo, ni proferir palabras soeces o altisonantes, o alterar el orden de cualquiera otra forma.

**Artículo 20.** Una vez iniciado el evento no se permitirá el ingreso a las Zonas 2, 3 y 4 sino hasta el siguiente receso o intermedio.

**Artículo 21.** Se prohíbe que el público tenga acceso a los camerinos y sólo debe permitirse la entrada a los artistas y personas que forman parte del equipo del evento cultural o artístico.

**Artículo 22.** No se permitirá reservar lugares por ningún motivo, en los eventos que se celebren en el Teatro.

**Artículo 23.** No se permitirá la realización de filmaciones o tomas fotográficas del recinto o al espectáculo, sin contar con la aprobación de la Administración.

#### **Capítulo V Permisos**

**Artículo 24.** Para obtener el permiso de utilización del Teatro el interesado deberá presentar ante la Secretaría y la Administración:

I. Solicitud por escrito, en los formatos que al efecto se autoricen y proporcionen aquéllas; y los cuales indicaran cuando menos:

- a) Nombre y domicilio del solicitante;
- b) Nombre del evento o espectáculo y su género; y
- c) Fecha y horarios que solicita para presentación, ensayo y montaje.

II. Currículo del Director del evento o espectáculo, así como del artista, grupo o compañía;

III. Soporte multimedia de alguna de las presentaciones del artista, grupo o compañía; cuando la naturaleza del evento así lo amerite;

IV. Ficha técnica con los requerimientos para la presentación del evento o espectáculo;

V. Manifestar su voluntad de celebrar el convenio o contrato que corresponda con la Secretaría de otorgarse el permiso; y

VI. Cuando la naturaleza del evento asilo amerite, para los efectos de poder utilizar el espacio público, el usuario deberá garantizar en el convenio o contrato respectivo o mediante cualquiera de las formas establecidas por la ley, el pago de las posibles alteraciones o deterioros al Teatro.

**Artículo 25.** A los usuarios que no cumplan con los requisitos señalados en el artículo que antecede no se les otorgará el permiso de utilización del Teatro, así como a los que la Dirección y la Administración, determinen, en términos del artículo 3°. del presente Reglamento; en razón de la posible alteración y deterioro de las instalaciones; o de su uso indebido

**Artículo 26.** Los ensayos previos a la presentación de algún evento que requiera realizar el usuario deberán efectuarse con la anuencia de la administración y dentro del horario de trabajo del personal del Teatro.

**Artículo 27.** A los usuarios que obtengan el permiso para la presentación de eventos en el Teatro les será cancelado el mismo cuando concurren las siguientes causas, sin ninguna responsabilidad para la Administración o la Secretaría:

I. Incumplir con el contrato o convenio respectivo;

II. No dar principio a sus actividades el día fijado para el inicio del evento, a menos que se trate de caso fortuito o fuerza mayor;

III. Poner en peligro la vida de los artistas participantes o del público asistente al evento;

IV. Que las actividades inherentes a su presentación ocasionen algún daño a las instalaciones del Teatro, y no se tomen las medidas para prevenirlo o repararlo, según sea el caso;

V. Que los usuarios hayan proporcionado datos falsos en su solicitud o en los documentos que hayan anexado a la misma; y

VI. Cuando dichas instalaciones vayan a ser utilizadas para un evento de carácter oficial o de otra naturaleza siendo de mayor relevancia para el interés social a juicio de la Secretaría, no obstante que no vaya a realizarse a la misma hora, siempre y cuando resulte necesaria la disposición de las instalaciones para la preparación de dicho evento.

**Artículo 28.** Los usuarios que obtengan el permiso para la presentación de eventos en el Teatro, deberán de abrir las puertas de acceso al mismo cuando menos treinta minutos antes del horario programado para el inicio de la función.

## **Capítulo VI Disposiciones Finales**

**Artículo 29.** Para los efectos de la zonificación que se determina en el artículo 6°. del presente Reglamento, se anexa como parte integral del mismo el diagrama de zonificación del Teatro Degollado.

**Artículo 30.** La protección patrimonial del Teatro es preferente a cualquier interés particular, por lo cual se deberán de atender las siguientes consideraciones:

I. Los espectáculos o eventos a realizar indistintamente deberán utilizar materiales y especificaciones que no deterioren o alteren su estructura;

II. El uso de los espacios del Teatro deberá ser adecuado a sus características y asegurar su apropiada conservación; e

III. Indistintamente, deberán ser tomadas las medidas preventivas que la Administración, la Secretaría, las autoridades competentes en materia de protección al patrimonio cultural y protección civil estimen pertinentes para el desarrollo del evento o espectáculo, atendiendo a casos concretos.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento de uso de espacios para el bien inmueble denominado Teatro Degollado del Estado de Jalisco entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO.-** Se anexa diagrama de zonificación del Teatro Degollado.

ATENTAMENTE  
"2006, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE  
BENITO JUÁREZ"

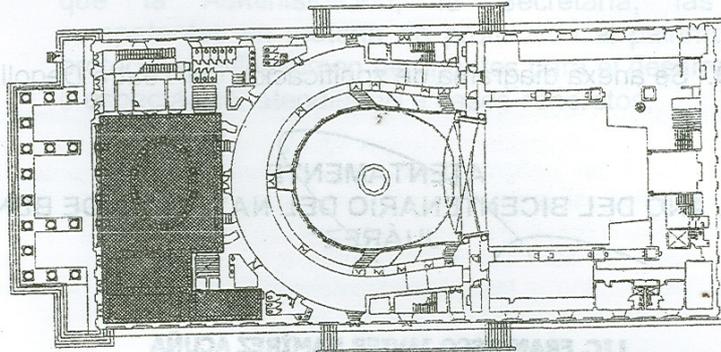
LIC. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ACUÑA  
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco  
(rúbrica)

MTRO. GERARDO OCTAVIO SOLIS GÓMEZ  
Secretario General de Gobierno  
(rúbrica)

C. SOFÍA GONZÁLEZ LUNA  
Secretaria de Cultura  
(rúbrica)

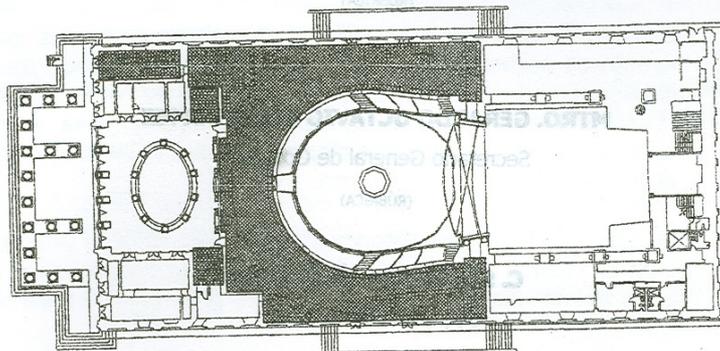
**ANEXO GRÁFICO**  
CLASIFICACIÓN DE LAS ZONAS QUE INTEGRAN

**ANEXO GRÁFICO**  
**CLASIFICACIÓN DE LAS ZONAS QUE INTEGRAN**  
**EL TEATRO DEGOLLADO**



ZONA 1, DE VESTIBULO PRINCIPAL

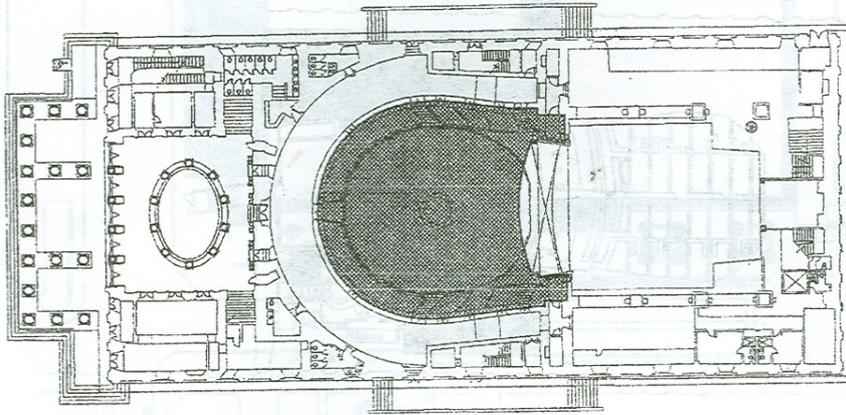
PLANTA BAJA  
0 4 8 14 20 m.



ZONA 2, DE CIRCULACIÓN

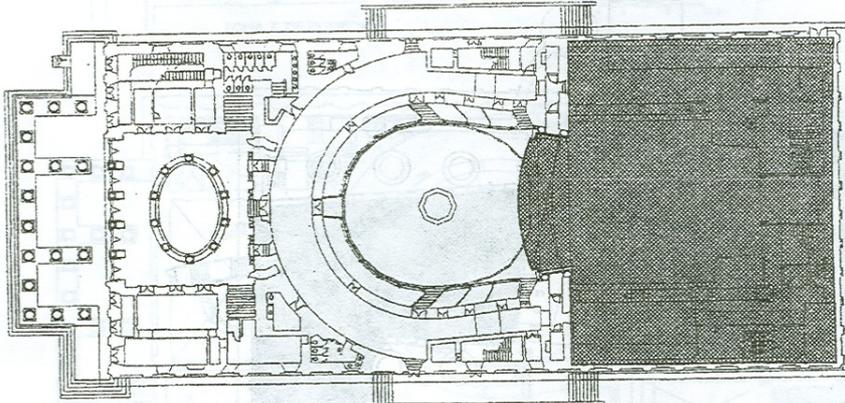
PLANTA BAJA  
0 4 8 14 20 m.

*Mano de firma*



ZONA 3, SALA PRINCIPAL

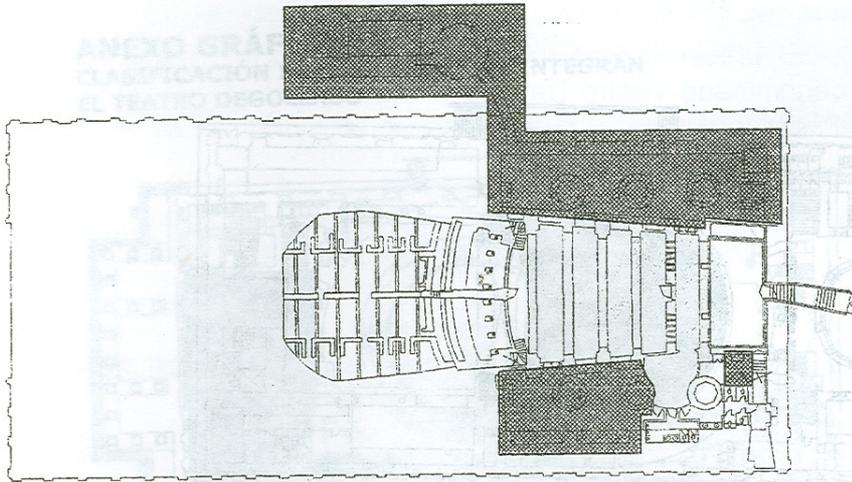
PLANTA BAJA



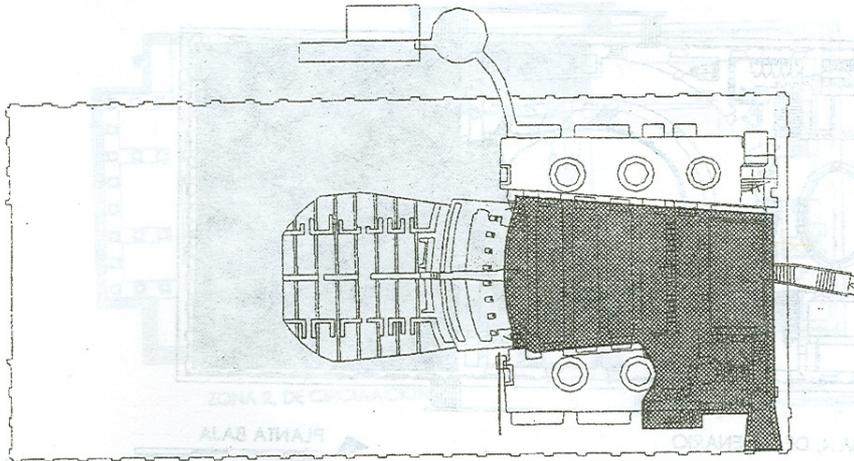
ZONA 4, DE ESCENARIO

PLANTA BAJA

*Polina Gonzalez Luna*



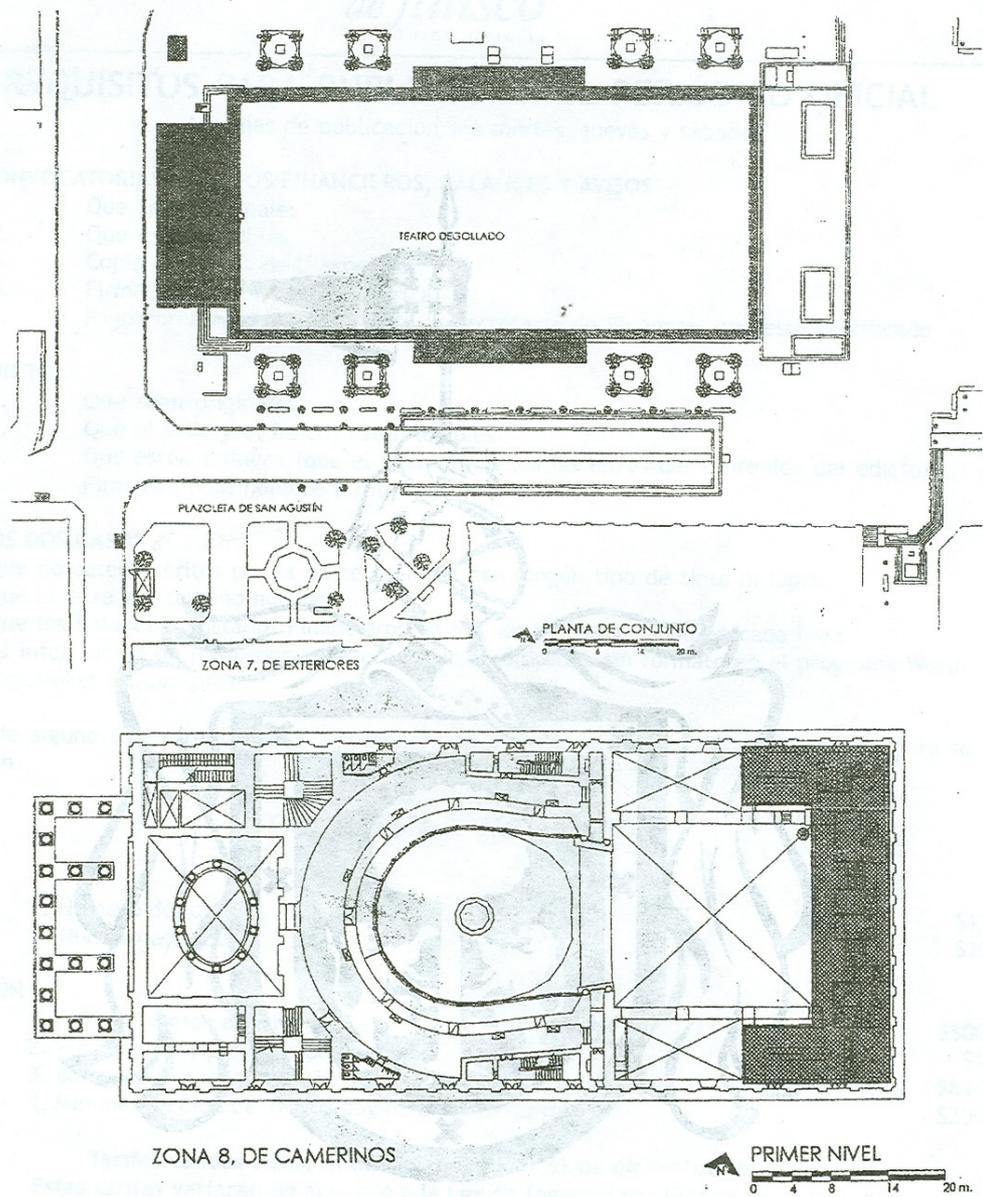
ZONA 5, DE SÓTANO



ZONA 6, DE SALA DE CÁMARA



*Leticia Guayabana*



**REGLAMENTO DE USO DE ESPACIOS PARA EL BIEN INMUEBLE DENOMINADO  
TEATRO DEGOLLADO DEL ESTADO DE JALISCO**

EXPEDICIÓN: 7 DE MARZO DE 2006.

PUBLICACIÓN: 16 DE MARZO DE 2006. SECCIÓN III.

VIGENCIA: 17 DE MARZO DE 2006.